



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2
RESOLUCIÓN POLICIVA N° 105 - 2018

(**12 MAY 2018**)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOSA**.

HECHOS

- I. En fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el patrullero de policía **EUGENIO AMORTEGUI SANCHEZ** se encontraba como cuadrante dos (02), por la Calle 5°- Barrio Santa Cruz, realizando labores de registro y control, siendo las once y cincuenta y cinco de la noche (11:55 p.m.), se observa en el sector del restaurante la fogata que se encontraban dos (02) ciudadanos **DIDIER ANDERSON MANRIQUE OROZCO** y **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA** ingiriendo bebidas alcohólicas en espacio público.
- II. El personal uniformado de la Policía Nacional, procede imponer la orden de comparendo **No.25-126-110612** de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), al señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.072.700.737, por los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, conforme lo establece el artículo 140 numeral 7 “**[..] Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. [..];**

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.

- III. Mediante comparendo **No.25-126-110612** con incidente **N° 341839** de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.072.700.737, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2; DESTRUCCIÓN DE BIEN. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA Y REMISIÓN A LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN DROGADICCIÓN (CAD) Y SERVICIOS DE FARMACODEPENDENCIA A QUE SE REFIERE LA LEY 1566 DE 2012.**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA – COLOMBIA - Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

Handwritten mark



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

- IV. Que según informe **No. S-2018- / ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29.**, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2.
- V. El día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Despacho de la Inspección Segunda de Policía, deja constancia de la **NO** presentación del recurso de apelación, frente al procedimiento efectuado por los uniformados de la Policía Nacional o de la imposición de medida correctiva por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, dentro del comparendo **No. 25-126-110612** de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
- VI. En fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y trascurridos cinco (05) días hábiles siguientes, desde la imposición del comparendo **No. 25-126-110612** de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se deja constancia que **NO** se registró pago alguno por parte del señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOSA**.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a emitir resolución sobre el comparendo **No. 25-126-110612** y con Incidente No. **341839**, de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impuesto por la Policía Nacional, al señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.072.700.737, por incurrir en un comportamiento contrarios al cuidado e integridad del espacio público, artículo 140 numeral 7, de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Oficio **No. S-2018- / ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29** de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección Segunda de Policía el **No.25-126-110612** con incidente N° **341839** de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.072.700.737. En Folios dos (02) folios.
- II. Constancia realizada por la Inspección de Policía de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), de **NO** se presentación de recurso de apelación frente a la imposición de medida correctiva o el procedimiento realizado por los uniformados de la policía nacional, respecto del comparendo **No. 25-126-110612** y con Incidente No. **341839**, de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018). En Un (01) folio.
- III. Constancia realizada por la Inspección de Policía de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), de no cancelación del descuento del 50%, sobre el valor total de la muta general tipo 2, impuesta mediante comparendo **No. 25-126-110612** y con Incidente No. **341839**, de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018) En un (01) Folio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA – COLOMBIA - Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 7, regula los comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.700.737, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. (...)”.

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe **No. S-2018- / ESTPO-8.2 - DISPO 8- 29**, de fecha catorce (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, incurrió en comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, toda vez que se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en espacio público.

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, y de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de los comportamientos contrarios establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario analizar los conceptos y consideraciones de la normatividad vigente respecto al tema que nos ocupa de la siguiente manera, que la Ley 1801 de 2016, en su Título XIV *DEL URBANISMO* Capítulo 2° *Del cuidado e integridad del espacio público*, artículo 83, establece la definición de la misma explicándola de la siguiente forma:

“Artículo 83. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus



Handwritten mark



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.. (...)¹

Considera este despacho conveniente razonar que, si bien es cierto, el ejercicio de las funciones otorgadas a los miembros de la Policía Nacional se desarrollan con el fin de proteger el orden público y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el Código Nacional de Policía y Convivencia estableció, como uno de sus objetivos específicos un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional, sin desconocer así, los principios fundamentales que conforman el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, para el caso concreto los dispuestos en el artículo 12° - Proporcionalidad y Razonabilidad.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) y veintiuno (21) de mayo del presente año, que el señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2 Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su parágrafo, que establece: "(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.* (...)".

De la misma forma, el parágrafo transitorio del mismo artículo expone "(...) **parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."**

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.072.700.737, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-110612** y con Incidente No. **341839**, de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva, impuesta mediante comparendo **No. 25-126-110612** y con Incidente No. **341839**, de fecha trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, realizada por el señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de

¹ Negrilla y subrayado fuera de texto.



ALCALDIA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA - Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

ciudadanía No.1.072.700.737, consistente en el pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2** correspondiente a un valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328) M/CTE**, la cual deberá ser cancelada de forma inmediata a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, y **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**.

ARTICULO SEGUNDO: Programar fecha y hora, notificando por el medio más expedito al ciudadano anteriormente identificado, para que asista y participe en programa comunitario y / o actividad pedagógica de convivencia. El incumplimiento en la participación de la medida correctiva dará lugar a la imposición de las demás sanciones que dicta la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.072.700.737, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al infractor, señor **ANDRES FELIPE GIRALDO SOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.072.700.737, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta y el certificado de cumplimiento del programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

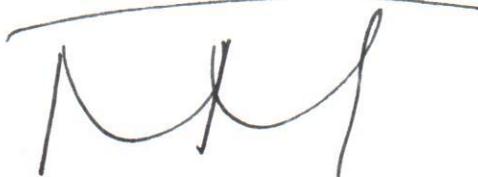
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los **12-2 MAY 2018**



NATALIA NORATTO JAMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Andrés Ramírez – Técnico Administrativo IP2
Revisó: Natalia Noratto – Inspectora de Policía No. 2 



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA – COLOMBIA - Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co